

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0087
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR
NIT: 830508248-2
Demandado: ELIZABETH VARÓN
Radicado: 2023 00465 00

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes, la comunicación allegada por la entidad financiera **BANCO AV VILLAS** mediante la cual informa de las acciones adelantadas con ocasión a la cautela decretada al interior del presente proceso.

Con todo, a la fecha la parte activa no ha dado cuenta de adelantar acciones tendientes a la concreción de la cautela consistente en el embargo y retención del veinte (20%) de la pensión percibida por la señora **ELIZABETH VARÓN** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo cual se le requerirá para que adelante las acciones necesarias en ese sentido.

Para cumplir con esa carga procesal, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la medida cautelar, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectivizar la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia mediante auto interlocutorio No. 0036 del 16 de enero 2024, consistente en el **EMBARGO y RETENCIÓN** del veinte (20%) por ciento que percibe **ELIZABETH VARÓN** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito respecto de la medida cautelar, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por la entidad financiera **BANCO AV VILLAS** mediante la cual informa de las acciones adelantadas con ocasión a la cautela decretada al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e144171a271c839c69966f63062db17eafaf7981f77442c1deb2762185576faa**

Documento generado en 31/01/2024 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>